RESOLUCIÓN SIE-060-2018-REG

APROBACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONOCER PROPUESTA DE "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN".

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE	2
III	ANTECEDENTES	7
IV	ANÁLISIS Y PONDERACIÓN	7
V	DECISIÓN	10

I. FACULTAD:

1) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE), prevé lo siguiente en relación a las funciones y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

(i) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: (…)*

c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (…)

j) Requerir de las empresas eléctricas, de los autoproductores, de los cogeneradores y de sus organismos operativos los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los que estarán obligados a entregar oportunamente las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las centrales generadoras, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, sus talleres y dependencias, para realizar las funciones que les son propias, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades." (…)

(ii) **Artículo 28:** *"Será obligación de la Superintendencia de Electricidad preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores*

históricos y esperados. En particular, serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de los precios de transmisión y distribución, así como los precios que existan en el mercado no regulado".

(iii) **Artículo 54:** *"Los concesionarios que desarrollen cualquiera de las actividades de generación y distribución estarán sometidos a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, y en particular estarán obligados, en lo que aplique a: (…)*

e) Presentar información técnica y económica a La Comisión y La Superintendencia en la forma y plazos fijados en el Reglamento". (…)

2) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE), prevé lo siguiente en relación a las funciones y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

(i) **Artículo 31:** *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: a) (…)*

d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (…)

gg) Requerir informaciones y realizar auditorías financieras y de cualquier otra naturaleza a las Empresas Eléctricas, a los productores independientes de energía que mantienen contratos de suministro con la CDE o su sucesora CDEEE y a las empresas concesionarias o autorizadas para instalar Sistemas Aislados. A tales fines, estará autorizada a tener libre acceso a sus libros de contabilidad y costos, así como a requerir toda la información financiera, técnica y económica que estime necesaria para lograr el buen funcionamiento del mercado eléctrico";

(ii) **Artículo 104:** *Las Empresas Eléctricas están obligadas a suministrar a la SIE y a la CNE toda la información técnica, financiera, económica y estadística necesaria, que le sea requerida por éstas, de manera veraz, correcta y completa, en la forma y plazo en que sea solicitada por cada una de dichas instituciones, so pena de incurrir en una falta muy grave a la Ley y al presente Reglamento. La veracidad de la información suministrada podrá ser verificada por la institución de que se trate, para lo cual están autorizadas a tener acceso a las instalaciones, libros de contabilidad y demás documentación de respaldo de dichas informaciones.*

II. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, la cual prevé los principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la administración pública, entre los que podemos destacar los siguientes:

Artículo 12, *"Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: 1. (…)*

11. *Principio de transparencia. Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública. En consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública. Cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos. Todos los entes y órganos de la Administración Pública mantendrán permanentemente actualizadas y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, el esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia;*

12. *Principio de publicidad. La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten;*

I3. *Principio de participación en las políticas públicas. Las personas tienen el derecho de participar, de conformidad con la ley, en los procedimientos, medios e instancias establecidos para el diseño, la ejecución, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública. Los entes y órganos de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los entes y órganos de la Administración Pública. A los efectos de su participación en la consulta sobre políticas y normas para la regulación del sector respectivo, cada ministerio llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera al sector y que soliciten libremente su inscripción. (…);*

2) LEY NO. 107-13, de fecha 8 de septiembre de 2013, sobre los DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, la cual prevé al respecto de la obligación de publicación de proyectos destinados a procedimientos o regulaciones de alcance general, lo siguiente:

Artículo 31: *"Principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas. La elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, cualquiera que sea la Administración competente en cada caso:*

1) *Iniciativa. El órgano responsable elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador. Si la legislación sectorial así lo ha establecido, también podrá la iniciativa privada presentar el correspondiente anteproyecto de reglamento, de plan o programa.*

2) *Decisión bien informada. El procedimiento de elaboración del proyecto ha de servir para obtener y procesar toda la información necesaria a fin de garantizar el acierto del texto reglamentario, plan o programa. A tal fin deberán recabarse los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para hallar la mejor solución posible en el reglamento, plan o programa.*

3) *Audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses. La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir en todo caso antes de la aprobación definitiva del texto reglamentario, plan o programa cuando puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.*

4) *Participación del público. La participación del público en general, con independencia de que se vea o no afectado directamente por el proyecto de texto reglamentario, plan o programa, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva salvo texto legal en contrario.*

5) *Colaboración entre órganos y entes públicos administraciones. La Administración competente para la aprobación del reglamento, plan o programa habrá de facilitar y recabar la colaboración de los demás órganos y entes públicos, cuando resulte necesario o conveniente en razón de los efectos significativos que pueda producir, mediante las consultas o informes oportunos.*

6) *Ciclo temporal de la audiencia, de la participación, y de la colaboración interadministrativa. Tanto la audiencia de los interesados, como la participación del público en general y la colaboración interadministrativa que se producen en el seno del procedimiento de elaboración podrán extenderse también a los momentos iniciales o de elaboración de las prioridades y esquemas del borrador, así como a la fase de seguimiento y supervisión, una vez aprobado el texto reglamentario, plan o programa.*

7) *Ponderación y motivación. El órgano promotor habrá de elaborar la propuesta definitiva tomando en consideración los estudios, informes y evaluaciones que, en su caso, se hayan utilizado en el procedimiento. La Administración responsable habrá de ponderar igualmente las alegaciones y los intereses hechos valer por los interesados y el público en general. Antes de la aprobación definitiva, la Administración habrá de motivar adecuadamente las razones de las opciones que resulten elegidas, a la vista de las distintas alternativas.*

8) *Publicación. La entrada en vigor del reglamento o del plan territorial o urbanístico requiere su previa e íntegra publicación en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional o local, según sea el caso.";*

3) LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 200-04 (LGLAIP), d/f 28 de julio de 2004, la cual prevé al respecto de la obligación de publicación de proyectos destinados a procedimientos o regulaciones de alcance general, lo siguiente:

(i) **Artículo 23:** *"Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.";*

(ii) **Artículo 24:** *"(…). Párrafo: En los casos en que la entidad o persona correspondiente cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común.";*

4) Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 (LGLAIP), instituido mediante Decreto No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, el cual prevé al respecto de la consulta popular, lo siguiente:

(i) **Artículo 45:** *"El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio información referida a:*

a. *Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.*

b. *Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad.*

En caso de decidirse la no publicación de la información mencionada en los Artículos 23 y 24 de la LGLAIP, el responsable de dicha información debe emitir un acto administrativo dando cuenta de su decisión en ese sentido, fundamentándola en algunas de las causales estipuladas en el Artículo 25 de la LGLAIP. Dicho acto tendrá carácter público.";

(ii) **Artículo 46:** *"La obligación del artículo anterior comprende la de habilitar un espacio institucional para la consulta pública, que permita la expresión de opiniones y sugerencias por parte de todo interesado respecto de los mencionados proyectos.";*

(iii) **Artículo 47:** *"Las opiniones que se recojan durante el procedimiento de consulta pública no poseen carácter vinculante.";*

(iv) **Artículo 48:** *"El organismo, institución o entidad a cargo de la elaboración del proyecto de decisión es la Autoridad Convocante.";*

(v) **Artículo 49:** *"El procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión que la Autoridad Convocante.*

Es asimismo obligatoria la difusión del aviso en al menos un medio de comunicación de amplia difusión pública en al menos en una (1) ocasión, en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal del procedimiento consultivo.";

(vi) **Artículo 50:** *"El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo.";*

(vii) **Artículo 51:** *"Los avisos que se publiquen en el/los medio/s de difusión deberán contener, como mínimo, la siguiente información:*

a) El nombre y datos de la Autoridad Convocante;

b) Un resumen del texto de la norma propuesta y de las razones que justifican el dictado de la norma;

c) El plazo durante el cual se recibirán comentarios y observaciones al proyecto;

d) Las vías a través de las que los interesados pueden acceder al proyecto y a la información relacionada con el mismo;

e) Los canales habilitados para que los interesados pueden hacer llegar sus comentarios;

f) La persona o cargo que decidirá sobre la pertinencia de incorporar modificaciones al proyecto sometido a consulta.";

(viii) **Artículo 52**: *"En los avisos de Internet deberá constar, además de toda la información mencionada en el artículo precedente, el texto completo de la decisión que se impulsa.*

A efectos de recibir los comentarios y observaciones de los interesados, la Autoridad Convocante habilitará una casilla de correo electrónico ad hoc y una dirección postal, así como también un sector en su página de Internet en la que se irán publicando las opiniones que se reciban.";

(ix) **Artículo 53:** *"Los comentarios deben realizarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que el interesado estime pertinente. En caso de invocarse la representación de una persona física o jurídica, la presentación debe hacerse personalmente con el objeto de acreditar la personalidad jurídica.";*

5) RESOLUCIÓN SIE-81-2005, de fecha 10 de octubre de 2005, que instituye el "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS", prevé lo siguiente:

Artículo 1: *"(…). I.- GENERAL: La Audiencia Pública es un instrumento de consulta creado por la SIE a fin de escuchar y conocer las opiniones de las partes interesadas, en torno a temas del sector sobre los que el Consejo de la SIE deba tomar decisión. (…)".*

III. ANTECEDENTES:

1) En el año 2007, como parte del PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR ENERGÉTICO, dentro del contrato de préstamo con el BANCO MUNDIAL identificado con el NÚMERO BIRF 7217-DO, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD seleccionó a la empresa de servicios de consultoría PA GOVERNMENT SERVICES INC., para desarrollar el "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) Y DE SU ROL EN LA REGULACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO DE REPÚBLICA DOMINICANA"; dicho proyecto tenía entre sus objetivos el diseño de un SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA Y DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE EMPRESAS REGULADAS.

2) En el año 2008, PA GOVERNMENT SERVICES INC., presentó una propuesta de SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA Y DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE EMPRESAS REGULADAS, para ser aplicado en la relación con las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (EDEs) y la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); el cual, por razones de diversa índole, no pudo ser implementado.

3) En fecha 14/12/2016, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/OC-15643-DR. "ESTUDIO REGULATORIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO", el cual dispone en el DOCUMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (CT), apartado número III DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO, lo siguiente:

> *"3.2 Componente I. Formulación e implementación del Sistema Uniforme de Cuentas (SUC). Este componente tiene como fin Instalar e implementar en la Superintendencia de Electricidad y en todas las empresas sujetas a regulación, según la Ley General de Electricidad, un Sistema Único de Cuentas (SUC) que aporte información contable y financiera útil, oportuna y homogénea sobre el desempeño de estas empresas, y que facilite la tarea de supervisión y fiscalización de las mismas y que además simplifique las tareas relacionadas con las revisiones tarifarias y/o en la aprobación de cargos tarifarios regulados. La información deberá tener una frecuencia de emisión mensual y anual y ser suficientemente detallada para poder analizar la evolución de las principales variables e indicadores que definen el estado de las empresas, y poder anticiparse y tomar acciones preventivas y correctivas".*

4) Como consecuencia de la ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/OC-15643-DR. "ESTUDIO REGULATORIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO", el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) contrató a la empresa de servicios de consultoría BA ENERGY SOLUTIONS, para la prestación de servicios de asistencia técnica a esta SUPERINTENDENCIA en el desarrollo de una propuesta de "ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS (SUC) E INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN, SISTEMAS AISLADOS Y EMPRESAS PROPIETARIAS DE REDES".

5) En marzo 2018, la consultora BA ENERGY SOLUTIONS, presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD el INFORME FINAL sobre la "CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS (SUC) E INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN SISTEMAS AISLADOS Y EMPRESAS PROPIETARIAS DE REDES", que sirvió de base para la elaboración de la propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN".

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

1) La propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN", persigue viabilizar y tornar más eficiente y eficaz, el flujo de información y la obtención de datos de carácter contable y financiero, entre las empresas eléctricas sujetas a regulación y la SUPERINTENDENCIA. El objetivo principal es fortalecer la capacidad regulatoria del ENTE REGULADOR, y proveerlo de los mecanismos y herramientas que le permitan establecer los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en especial, informaciones relacionadas con:

   (i) Activos separados por cada etapa del proceso, con el objeto de poder complementarla con información de inventario físico y poder estimar el costo promedio de instalación por etapa;

   (ii) Gastos de operación y mantenimiento asignados por cada etapa del proceso, con el objeto de hacer también la vinculación con el inventario físico y así poder obtener el costo de operación y mantenimiento promedio por etapa;

   (iii) Discriminación de gastos para identificar si estos son referidos a las redes, a la comercialización o gastos de la estructura fija, con el objeto de estimar un costo por actividad comercial promedio, vinculando los datos contables con la información de usuarios y de compra y venta de energía facturada;

   (iv) Aportes del Estado, ya sea para financiar gastos corrientes, déficits financieros, obras de electrificación rural, con el objeto de exponerlos claramente y no duplicar su remuneración;

   (v) Donaciones de activos, a los efectos de no considerarlas como capital invertido por las Empresas en el proceso de cálculo de la remuneración;

(vi) Otros negocios no regulados, a los efectos de separar tanto los ingresos como los gastos y activos de la operación de la empresa regulada, con el objeto de no considerar en los costos de referencia a aquellos relacionados con estas actividades;

(vii) Gastos y activos separada en componentes que permitan conocer la composición de los costos y en especial su forma de ajustarse con el tiempo, con el objeto de poder tener una referencia para estimar los ponderadores de la fórmula de ajuste automático entre períodos tarifarios;

(viii) Inversiones y gastos por proyecto u orden de trabajo lo cual permite identificar obras concretas, hacerles un seguimiento detallado y hacer una mejor comprobación de los costos asociados a una determinada instalación y así poder vincular antecedentes de costeo para el cálculo tarifario;

2) El CONSEJO SIE, en el proceso de ponderación y deliberación sobre el presente caso, ha tomado en cuenta lo señalado a continuación:

(i) Las facultades y prerrogativas establecidas por la normativa vigente a favor de la SUPERINTENDENCIA para la emisión de normas de esta naturaleza;

(ii) Las funciones y obligaciones previstas en la normativa vigente en relación a la fijación de tarifas y peajes, preparación periódica de datos e informaciones que permitan conocer el sector, determinación de procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados, cuyo cumplimiento y ejecución corresponden a esta SUPERINTENDENCIA;

(iii) La obligación de difusión pública y de celebrar procesos consultivos para propuestas de reglamentos y normas, dispuesta por la LEY NO. 107-13, de fecha 8 de septiembre de 2013, sobre los DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, la LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y La RESOLUCIÓN SIE-81-2005, de fecha 10 de octubre de 2005, que instituye el "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS";

3) Por tanto, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD instruya la celebración de vistas públicas para conocer de la propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN", con una antelación no menor a veinticinco (25) días calendarios a partir de la convocatoria, para permitir de esta forma la participación de la mayor cantidad posible de PÚBLICO EN GENERAL en la elaboración y discusión de las citadas normas, mediante la ponderación de las

observaciones que sean presentadas, y posterior incorporación de las que aporten positivamente al producto final.

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) El Artículo 31 de la LEY NO. 107-13, de fecha 8 de septiembre de 2013; (iv) Los Artículos 23 y 24 de la LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004; (v) Los Artículos 45 y siguientes del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 200-04, de fecha 25 de febrero de 2005; y, (vi) La RESOLUCIÓN SIE-81-2005, de fecha 10 de octubre de 2005, que instituye el "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS".

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha once (11) de julio del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: APROBAR la celebración de una AUDIENCIA PÚBLICA para conocer de las propuestas de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN", con el objetivo de ponderar las observaciones que se presenten a dichas propuestas, e incorporar las que aporten positivamente al producto final, sujeto a las siguientes reglas:

(i) Dicha Audiencia será celebrada el día **veinte (20) de agosto de 2018**, a las 09:00 a.m., en el Salón Bonanza del Hotel Sheraton Santo Domingo, ubicado en la Avenida George Washington, No. 365, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;

(ii) En dicha Audiencia servirán de base los siguientes documentos: (a) La Propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN"; (b) AVISO DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA; (c) FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN; y, (d) AGENDA DE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA, los cuales figuran anexos y forman parte integral de la presente resolución;

(iii) El tiempo máximo para que cada expositor inscrito en el "REGISTRO DE PARTICIPACIÓN" de la audiencia pública realice su ponencia, se fija en diez (10) minutos;

(iv) La DIRECCIÓN LEGAL SIE queda designada como responsable de la preparación y coordinación de la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN".

ARTÍCULO 2: DISPONER la publicidad del aviso de celebración de AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN", sujeto a las siguientes reglas:

(i) Mediante dos (2) publicaciones en un periódico de circulación nacional, por espacio de un día cada una; la primera publicación deberá hacerse con una anticipación no menor a veinticinco (25) días calendarios previos a la celebración de la audiencia pública; en tanto que la segunda publicación deberá hacerse con una antelación no menor a siete (7) días calendarios previos a la celebración de la audiencia pública;

(ii) En el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), simultáneamente con la primera publicación indicada en el inciso anterior, manteniéndose este aviso de forma permanente hasta el día de la celebración de la audiencia pública.

ARTÍCULO 3: DISPONER que durante el plazo que transcurra desde la primera publicación del aviso de audiencia pública hasta la celebración de dicha audiencia, sea publicado para consulta pública en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do) la propuesta de "REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN", a los fines de que cualquier interesado pueda acceder a él y descargarlo con el propósito de formular sus observaciones y reparos.

ARTÍCULO 4: DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia pública, la DIRECCIÓN LEGAL SIE, en su calidad de responsable de la preparación y coordinación de la audiencia pública a celebrarse, entregue el archivo memoria del evento a: (i) CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD; y, (ii) OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIE.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente del Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

AVISO DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONOCER PROPUESTA DE:

"REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN"

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SIE-060-2018-REG, dictada por el Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), y de conformidad con lo contemplado en las siguientes normativas:

(i) Artículos 24 Literales "c" y "j", 28 y 54 Literal "e", de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01 Y SUS MODIFICACIONES, de fecha 26 de julio de 2001;

(ii) Artículos 31 Literales "d" y "gg", y 104, del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD;

(iii) Artículo 12, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO. 247-12, DEL 14 DE AGOSTO DE 2012;

(iv) Artículo 31 de la Ley No. 107-13, sobre los DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de fecha 08 de septiembre de 2013;

(v) Los Artículos 23 y 24 de la LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

(vi) Los Artículos 45 y siguientes del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA No. 200-04, de fecha 25 de febrero de 2005;

(vii) La Resolución SIE-81-2005, de fecha 10 de octubre de 2005, que instituye el "REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS".

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) convoca a las Empresas Eléctricas, Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, Municipios, Distritos Municipales, instituciones del Sector Eléctrico del País, Gremios de Profesionales, Asociaciones de Consumidores, Representantes de prensa, Comunicadores Sociales y al Público en General, a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer la propuesta de **"REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN".** Dicha audiencia será efectuada el **lunes veinte (20) de agosto de 2018**, a las 09:00 a.m., en el Salón Bonanza del Hotel Sheraton Santo Domingo, ubicado en la Avenida

George Washington, No. 365, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La propuesta de **"REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN"**, estará a disposición del público para fines de consulta pública por los siguientes medios: (i) En la Página Web de la SIE (http://www.sie.gob.do); y, (ii) En el Departamento de Secretaría General de la institución, ubicado en la Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo ser retirado físicamente de lunes a viernes en horario de 09:00 a.m. a 05:00 p.m.

La audiencia pública estará abierta al público en general, y los interesados podrán participar en calidad de expositores o de espectadores, para lo cual deberán registrarse a través del formulario correspondiente, que está a disposición en los medios y plazos dispuestos a continuación:

I.- Formas y horarios para registro de participantes para Audiencia Pública:

a) Vía Internet, previo al día del evento: Todo interesado deberá completar el formulario disponible en la sección correspondiente a "Registro de Participantes para la Audiencia Pública" en la Página Web de la SIE (http://www.sie.gob.do) y seguir las instrucciones señaladas al efecto; la fecha y hora límite para registro de participantes bajo esta modalidad será el día **viernes diecisiete (17) de agosto de 2018, a las 5:00 p.m.**

b) De forma personal, previo al día del evento: Todo interesado podrá presentarse en la Secretaría General de la SIE, a los fines de completar y firmar el formulario de registro, en horario de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 05:00 p.m.; la fecha y hora límite para registro de participantes bajo esta modalidad será el día **viernes diecisiete (17) de agosto de 2018, a las 5:00 p.m.**

c) De forma personal, previo al inicio del evento: Todo interesado en participar en el evento el día mismo de su celebración, tendrá oportunidad de hacerlo presentándose en el lugar del evento previo a su inicio; a tales efectos, deberá completar y firmar el formulario de registro el día **lunes veinte (20) de agosto de 2018, en horario de 08:00 a.m. a 09:00 a.m.**

II.- Requisitos expositores registrados:

a) Todo participante que se registre como expositor vía Internet, previo al día del evento, o de forma personal previo al día del evento, deberá entregar en la Secretaría General de la SIE, a más tardar el día **viernes diecisiete (17) de**

agosto de 2018, en horario de 09:00 a.m. a 05:00 p.m., una copia escrita de sus observaciones; y de ser posible, también una copia en formato digital o magnética de las mismas;

b) Todo participante que se registre como expositor de forma personal, previo al inicio del evento, deberá entregar conjuntamente con su registro, una copia escrita de sus observaciones; y de ser posible, también una copia en formato digital o magnética de las mismas;

c) En el caso de expositores que representen empresas, asociaciones o instituciones, deberán depositar la correspondiente acreditación (poder, autorización, acta, etc.) conjuntamente con sus observaciones.

III.-Requisitos para remisión de observaciones:

Toda persona interesada en remitir observaciones en relación al tema a tratar en la audiencia pública, podrá hacerlo con independencia de si decide registrarse como expositor o no, o de si decide acudir a la audiencia o no. La dirección para remisión de observaciones es:

Para remisión en formato físico: Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo I, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en horario de 09:00am a 05:00pm.

Para remisión en formato digital: audienciaspublicas@sie.gob.do, las 24 horas.

La fecha límite para presentación de observaciones previo a la audiencia pública es: **viernes diecisiete (17) de 2018, a las 05:00 p.m.**

IV.- Remisión de observaciones con posterioridad a la celebración de la audiencia pública:

Toda persona interesada en remitir observaciones en relación al tema tratado en la audiencia pública celebrada, podrá hacerlo con posterioridad **hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día de celebración de la audiencia pública (20/08/2018), a través de las vías siguientes:

Para remisión en formato físico: Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo I, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en horario de 09:00am a 05:00pm.

Para remisión en formato digital: audienciaspublicas@sie.gob.do, las 24 horas.

La fecha límite para presentación de observaciones con posterioridad a la

celebración de la audiencia pública es: **treinta (30) de agosto de 2018, a las 05:00 p.m.**

V.- Agenda de la Audiencia Pública:

1) Control de asistencia de participantes y entrega de distintivo (09:00 - 09:30 a.m.)
2) Palabras de Apertura a cargo del Presidente del Consejo (09:30 - 09:35 a.m.)
3) Reglas y Orden de Exposiciones a cargo del Moderador (09:35 - 09:45 a.m.)
4) Exposiciones Participantes según el orden de registro (09:45 a.m. - 12:30 p.m.)
5) Clausura a cargo del Presidente del Consejo (12:30 p.m.)

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

AGENDA

AUDIENCIA PÚBLICA

PARA CONOCER PROPUESTA DE:

"REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN"

ACTIVIDAD	HORA
1) CONTROL DE ASISTENCIA DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE DISTINTIVOS	09:00 - 09:30 A.M.
2) PALABRAS DE APERTURA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	09:30 - 09:35 A.M.
3) REGLAS Y ORDEN DE EXPOSICIONES A CARGO DEL MODERADOR	09:35 - 09:45 A.M.
4) EXPOSICIONES PARTICIPANTES SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO	09:45 A.M. - 12:30 P.M.
5) CLAUSURA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	12:30 P.M.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PARA CONOCER PROPUESTA DE:

"REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN"

LUGAR:

SALÓN BONANZA DEL HOTEL SHERATON SANTO DOMINGO, UBICADO EN LA AVENIDA GEORGE WASHINGTON, NO. 365, SECTOR GAZCUE, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

20 DE AGOSTO DE 2018
09:00 A. M.

Nombre:		
Cédula:		
Dirección:		
Tel.:	Fax:	E-mail:
Condición en la que desea participar en la audiencia pública:	Expositor ☐ Espectador ☐	
Interés :	Personal ☐ En representación de entidad o empresa ☐	
En caso de representación		
Nombre entidad o empresa representada:		
Dirección:		
Cargo:		

Fecha:_____	Hora:_____
Firma:_____	

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

Para uso exclusivo de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**

Documento(s) Depositado(s)	**Si** ☐ **No** ☐
Cantidad de Documento(s)	
Detalle de Documento(s) :	

Remitir el presente formulario al correo electrónico: audienciaspublicas@sie.gob.do,

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

REGLAMENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contenido

SECCIÓN 1 ii
MARCO GENERAL ii
Artículo 1.- Objeto. ii
Artículo 2.- conformación del SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS. ii
Artículo 3.- Aplicación ii
Artículo 4.- Definiciones ii
SECCIÓN 2 ..... **iv**
LA INFORMACIÓN CONTABLE Y SU PLAN DE CUENTAS. ..... **iv**
Artículo 5.- El Plan de Cuentas. iv
Artículo 6.- Preparación y entrega de la información contable vi
SECCIÓN 3 ..... **vii**
LA INFORMACIÓN EXTRACONTABLE Y SU PLAN DE CUENTAS. ..... **vii**
Artículo 7.- Codificación de los datos EXTRACONTABLES. vii
Artículo 8.- Preparación y entrega de la información extracontable. ix
SECCIÓN 4 ..... **ix**
LA ELABORACIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ..... **ix**
Artículo 9.- ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ix
Artículo 10.- ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. x
Artículo 11.- PERIODICIDAD DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN x
SECCIÓN 5 ..... **xi**
FISCALIZACIÓN ..... **xi**
ARTÍCULO 12.- FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SUCRE. xi
ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ENVÍO DE DATOS. xi
ARTÍCULO 14.- SANCIONES xi

Reglamento DEL SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS DE CARÁCTER REGULATORIO (SUCRE), PARA EMPRESAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

SECCIÓN 1
MARCO GENERAL

Artículo 1.- Objeto. La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), a través de la Resolución SIE-0XX 2018-REG, ha emitido el presente Reglamento, el cual tiene por objeto establecer un sistema único de cuentas de información regulatoria en todas y cada una de las empresas de transmisión, distribución y/o comercialización, operando en República Dominicana, en adelante **EMPRESAS REGULADAS**; e implementar en la SIE una herramienta que aporte información útil, oportuna y homogénea sobre el desempeño de estas **EMPRESAS REGULADAS**.

Artículo 2.- conformación del SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS. El SUCRE es un sistema de información conformado para compilar, analizar y presentar datos e información relevante de las empresas eléctricas reguladas; en los rubros de inversiones, de finanzas, de gestión comercial, de gestión técnica y de costos, agrupados en:

A) INFORMACIÓN CONTABLE, que proviene de los estados financieros de las empresas; como se detalla en la **Sección 2** de este Reglamento.

B) INFORMACIÓN EXTRA CONTABLE, que proviene de la gestión operativa de las empresas en de los procesos de transmisión, distribución, comercialización, de inversiones y de costos; como se detalla en la **Sección 3** de este Reglamento.

Artículo 3.- Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para las siguientes partes:

A) LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y/O COMERCIALIZADORAS, las cuales están obligadas a preparar y enviar a la SIE la información contable y extracontable según se describe en este REGLAMENTO.

B) LAS EMPRESAS TRANSMISORAS, las cuales están obligadas a preparar y enviar a la SIE la información contable y extracontable según se describe en este REGLAMENTO.

Artículo 4.- Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley General de Electricidad No. 125-01 (LGE), de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y en el Reglamento para la Aplicación de la referida Ley y sus modificaciones, los términos que aparecen debajo tendrán, para los propósitos del presente Reglamento, los significados que se indican a continuación:

4.1 DEFINICIONES GENERALES:

DÍAS CALENDARIO: Son todos los días del año, incluyendo los domingos, días feriados y de duelo nacional dispuestos por las leyes vigentes y/o el Estado Dominicano cada año.

DÍAS LABORABLES: Son todos los días, excepto los sábados, domingos, días feriados y de duelo nacional dispuestos por las leyes vigentes y/o el Estado Dominicano cada año.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA (DIRECCIÓN FMEMI-SIE): Es la dependencia de la SUPERINTENDENCIA encargada de los asuntos propios del Mercado Eléctrico Minorista.

DIRECCIÓN LEGAL-SIE: ES LA DEPENDENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA ENCARGADA DE SUS ASUNTOS JURÍDICOS.

EMPRESA(S) DISTRIBUIDORA(S) (EDE(S): Empresa(s) eléctrica(s) dedicada(s) a suministrar electricidad a Usuarios Regulados, pudiendo ser: (i) Empresa(s) Distribuidora(s), según se define en el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No. 125-01; y, (ii) Empresa(s) que sirve(n) a Usuarios Regulados en Sistema(s) Aislado(s).

EMPRESA(S) COMERCIALIZADORA(S): Empresa(s) comercializadora(s) de electricidad dedicada(s) a comercializar electricidad a Usuarios Regulados.

LGE: Es la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial de fecha 9 de agosto de 2007.

SUPERINTENDENCIA: Es la Superintendencia de Electricidad de la República Dominicana, Organismo Regulador del Subsector Eléctrico, creada por la Ley General de Electricidad, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones.
EMPRESAS REGULADAS:

4.2 DEFINICIONES PARA EL SISTEMA SUCRE:

PEXSIE: El portal Extranet de la SIE.

SUCRE: El Sistema Único de Cuentas de Carácter Regulatorio.

RLGE: Es el Reglamento de Aplicación para la Ley General de Electricidad No. 125-01, dictado por el Decreto No.555, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones.

SISTEMA AISLADO: es todo sistema eléctrico que no se encuentra integrado al SENI.

SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI): Conjunto de instalaciones de unidades eléctricas generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y líneas de distribución interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y

distribuir electricidad, bajo la programación de operaciones del organismo coordinador.

SECCIÓN 2

LA INFORMACIÓN CONTABLE Y SU PLAN DE CUENTAS.

El Plan de Cuentas Regulatorio unifica los planes de cuenta de las empresas reguladas para facilitar la consolidación de la información y homogenizar la comparación de los indicadores entre las distintas empresas.

Artículo 5.- El Plan de Cuentas. El Plan de Cuentas Regulatorio Contable se basa en una estructura común de 9 posiciones, para todas las empresas, que respeta la estructura, clasificación y denominación de las cuentas hasta el nivel correspondiente a la última desagregación y que responde a la siguiente exposición.

NN – 0 – 0 – 0 – 00 – 00

- Primera posición: Código de Empresa, 2 letras que identifican a la transmisora, distribuidora o comercializadora.
- Segunda posición: Reporte o tipo de dato, 1 dígito que identifica el reporte o tipo de dato extracontable. Activo, pasivo, patrimonio, resultados, dato extracontable.
- Tercera posición: Código cuenta principal, 1 dígito que identifican la cuenta principal. Están ordenadas en 2 grupos de activo (corto y largo) y dos grupos de pasivo.
- Cuarta posición: Código cuenta, 1 dígito que identifican la cuenta, cada una de ellas tiene un significado conceptual diferente.
- Quinta posición: Código Sub-cuenta, son 2 dígitos que permiten desglosar en varios componentes dentro de la misma cuenta.
- Sexta posición: Concepto, son 2 dígitos que permiten desglosar en varios componentes dentro de la misma subcuenta.

Esta estructura se asignada a diferentes cuentas y conceptos para formar el Plan de Cuentas según la estructura esquemática que se muestra a continuación

INDICE...

ACTIVO	**Activo Corriente**	DISPONIBILIDADES	*Caja* *Bancos*
		INVERSIONES CORTO PLAZO	
		CREDITOS CORTO PLAZO	*Cuentas por cobrar clientes* *Cuentas por cobrar gobierno* *Cuentas por cobrar ayuntamientos* *Otros créditos* *Cuentas por cobrar por actividades no reguladas*
		PAGOS ANTICIPADOS	*Anticipos de Impuesto sobre la Renta* *Anticipos de Seguros* *Otros Anticipos*
		OTROS ACTIVOS	
		BIENES DE CAMBIO	*Refacciones (material para obras)* *Equipos* *Materiales diversos* *Varios de inventario*

ACTIVO	**Activo No Corriente**	INVERSIONES A LARGO PLAZO	
		CREDITOS DE LARGO PLAZO	*Cuentas por Cobrar Actividades Reguladas* *Cuentas por Cobrar Atividades No Reguladas*
		BIENES DE USO	*Subestaciones y Centro de Control* *Redes de transmisión y distribución* *Transformadores* *Acometidas* *Medidores* *Luminarias y columnas de alumbrado público* *Edificios y construcciones* *Sistemas informaticos y telecomunicaciones* *Muebles y equipos de oficina* *Equipos de transporte y maquinarias y equivos* *Obras en curso* *Otros activos*
		OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	*Donaciones* *Concesión de distribución del servicio eléctrico* *Activos diferidos* *Activos varios*
		AMORTIZACIONES	*Amortizaciones subestaciones y Centro de Control* *Amortizaciones redes* *Amortizaciones transformadores* *Amortizaciones acometidas* *Amortizaciones medidores* Amortizaciones luminarias y columnas de alumbrado Amortizaciones edificios y construcciones *Amortizaciones sistemas informáticos y telecomunicaciones* *Amortizaciones muebles y equipos de oficina* *Amortizaciones equipos de transporte y maquinarias* *Amortización otros activos no corrientes*

PASIVO	**Pasivo Corriente**	DEUDAS FIANCIERAS	*Créditos corto plazo* *Obligaciones emitidas* *Intereses por pagar corto plazo* *Revaluaciones Prestamos a Corto Plazo*
		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	*Deudas por compras de energía* *Deudas por compra de bienes y servicios*
		CUENTAS POR PAGAR ORGANISMOS REGULADORES	*Organismos Reguladores - S.I.E.* *Organismos Reguladores - O.C.* *Organismos Reguladores - C.N.E.* *Otras deudas Organismos Reguladores*
		CUENTAS POR PAGAR LABORALES E IMPOSITIVAS	*Nominas y costos laborales por pagar* *Impuestos a pagar*
		OTROS PASIVOS CORRIENTES	
	Pasivo No Corriente	PRÉSTAMOS Y EMISIONES DE TÍTULOS	*Entidades relacionadas* *Entidades no relacionadas* *Obligaciones Emitidas*
		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	*Deudas por compras de energía* *Deudas por compra de bienes y servicios* *Otras deudas largo plazo*
		OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	

Patrimonio Neto	**Capital**	CAPITAL SOCIAL PRIMA DE EMISIÓN APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS SUSCRIPCIONES
	Reservas	RESERVA LEGAL RESERVA FACULTATIVA OTRAS RESERVAS
	Excedente de Revaluación	
	Resultados Acumulados	RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO DEL PERIODO

ESTADO DE RESULTADOS	**Ingresos**	INGRESOS POR ACTIVIDADES REGULADAS	*Ingresos por venta de energía y potencia* *Otros ingresos regulados*
		INGRESOS POR ACTIVIDADES NO REGULADAS	*Venta de peaje usuarios no regulados* *Venta de Materiales y Equipos* *Alquileres de Postes* *Otros Ingresos por Act. No Reguladas*
	Egresos	EGRESOS POR ACTIVIDADES REGULADAS	*Costo de ventas* *Costo de operación* *Aportes a organismos reguladores* *Otros gastos de actividades reguladas* *Resultados financieros*
		EGRESOS POR ACTIVIDADES NO REGULADAS	*Costo de ventas* *Costo de operación* *Costo de administración* *Resultados financieros por actividades no reguladas*

Artículo 6.- Preparación y entrega de la información contable. Las EMPRESAS REGULADAS deberán preparar y enviar la información contable en la forma, plazo y medios establecidos en la SECCIÓN 4 de este Reglamento.

SECCIÓN 3
LA INFORMACIÓN EXTRACONTABLE Y SU PLAN DE CUENTAS.

A los efectos regulatorios para facilitar las tareas de supervisión y fiscalización de las empresas reguladas, es necesario disponer de información complementaria, a la contable, para conformar un grupo que resulte útil para el regulador. Por ello se considera un conjunto de indicadores de desempeño que complemente la información económica y se constituya en una herramienta que facilite el seguimiento del desempeño y la medición del desempeño de las empresas.

Artículo 7.- Codificación de los datos EXTRACONTABLES. El Plan de Cuentas Regulatorio Extracontable, tiene una estructura igual al Plan de Cuentas Contable, es decir se basa en una estructura común de 9 posiciones, para todas las empresas y que responde a la siguiente exposición.

NN – 0 – 0 – 0 – 00 – 00

El conjunto de indicadores que conforman el Tablero de Control requiere para su confección de un cierto número de datos extracontables. Estos datos serán suministrados a la SIE por las empresas mediante una codificación que los individualiza y facilita su posterior empleo como variables del negocio.

El plan de cuentas extracontable se ha conformado teniendo en cuenta los indicadores de desempeño que permitirán realizar el seguimiento de la actividad, así como comparar los costos y performance de empresas reguladas entre sí.

Para la codificación de los datos extracontables se respetó la estructura utilizada para definir el Plan de Cuentas regulatorio, con 9 posiciones. A continuación, se presenta la asignación esquemática de conceptos con que se definió la estructura de codificación.

INDICE...

Datos extracontables	**Datos de Mercado**	CLIENTES POR TARIFA	*Clientes Baja tensión* *Clientes Media Tensión*
		CLIENTES CLASIFICACION CIIU	*Clientes Industria* *Clientes Comercio* *Clientes Transporte* *Clientes Residencial* *Clientes Alumbrado* *Clientes Otro*
		OTROS CLIENTES	*Clientes 24 hs* *Clientes telemedidos* *Clientes prepago*
		CONSUMO POR TARIFA	*Clientes Baja tensión* *Clientes Media Tensión*
		CLIENTES CLASIFICACION CIIU	*Clientes Industria* *Clientes Comercio* *Clientes Transporte* *Clientes Residencial* *Clientes Alumbrado* *Clientes Otro*
		ENERGIA OPERADA	*Energía operada de peaje* *Energía operada de consumo de clientes* *Energía operada de venta a terceros* *Sistema aislado y/o producción propia (Neto)* *Intercambio con otras empresas*

Datos extracontables	**Instalaciones**	**LONGITUD DE LA RED POR TIPO DE INSTALACION**	*Longitud media tensión aérea* *Longitud media tensión subterranéa* *Longitud baja tensión aérea* *Longitud baja tensión subterranéa*
		SET	*Subestaciones de transformación* *Cantidad de transformadores de transformación* *Potencia instalada total en SET*
		CANTIDAD DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION	*Trafo Monoposte* *Trafo Biposte* *Trafo Cámara a nivel* *Trafo Subterranéas*
		POTENCIA INSTALADA EN TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION	*Pot. Instalada en transformadores Monoposte* *Pot. Instalada en transformadores Biposte* *Pot. Instalada en transformadores Cámara a nivel* *Pot. Instalada en transformadores Subterranéas*
		CANTIDAD DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	*Luminarias Mercurio* *Luminarias medidas Halógena* *Luminarias medidas LED* *Luminarias medidas Sodio*

Datos extracontables	**Pérdidas**	PERDIDAS TECNICAS CALCULADAS
		CRI - Mes Actual
		CRI - Año Móvil
		ERI - Mes Actual
		ERI - Año Móvil

Datos extracontables	**Calidad de servicio técnico**	SAIFI	*SAIFI MT* *SAIFI BT*
		SAIDI	*SAIDI MT* *SAIDI BT*
		CAIDI	*CAIDI MT* *CAIDI BT*
		TASA DE FALLA CADA 100 KM	*Tasa de falla cada 100km MT* *Tasa de falla cada 100km BT*
		DISPONIBILIDAD PROMEDIO DEL SERVICIO	*Disponibilidad promedio del servicio MT* *Disponibilidad promedio del servicio BT*

Datos extracontables	**Calidad de servicio comercial**	OFICINAS COMERCIALES	*Número total de transacciones en la oficina comercial* *Tiempo medio de atención en oficina comercial (min)* *Tiempo medio de espera en oficina comercial (min)*
		CALL CENTER	*Número total de llamdas call center* *Tiempo medio de espera en llamda (min)* *Duración media de la llamada (min)*
		LECTURAS	*Lecturas estimadas* *Cantidad de clientes con 2 o más estimaciones contínuas* *Cantidad de lecturas fuera de los 27 y 31 días permitidos*
		NUEVAS CONEXIONES	*Tiempo medio de instalación de una nueva conexión (días)* *Cantidad de usuarios con nuevas conexiones realizadas después de los 3 días*
		FACTURAS	*Cantidad de facturas entregadas fuera de plazo* *Cantidad de facturas NO entregadas*
		CORTES	*Cantidad de cortes* *Cantidad de cortes indebidos*
		RECONEXIONES	*Cantidad de reconexiones realizadas* *Cantidad de reconexiones realizadas fuera de plazo*
		RECLAMOS	*Tiempo promedio de resolución de averías (hr)* *Cantidad de reclamos resueltos fuera de plazo*

Datos extracontables	**Aspectos Económicos**	FACTURAS	*Facturas emitidas* *Facturas cobradas*
		SUBSIDIOS BONOLUZ	*Monto Cobrado por subsidio BONOLUX ($)* *Cantidad de clientes en subsidio Bonolux* *Cantidad de energía vendida en subsidio Bonolux (MWh)*
		FACTURACION POR TARIFA	
		INGRESO POR TARIFA	
		MONTO ANUAL DE INVERSIONES	*Tiempo medio de instalación de una nueva conexión (días)*

Datos extracontables	**Gastos Operacionales**	GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TOTAL	*Gastos de personal Total* *Gastos materiales Total* *Gastos contratistas Total*
		GASTOS DE EXPLOTACION TECNICA	*Gastos de explotación técnica en redes AT aéreas* *Gastos de explotación técnica en redes AT subterráneas* *Gastos de explotación técnica en subetaciones AT/MT* *Gastos de explotación técnica en redes MT aéreas* *Gastos de explotación técnica en redes MT subterráneas* *Gastos de explotación técnica en subetaciones MT/BT* *Gastos de explotación técnica en redes BT aéreas y acometidas* *Gastos de explotación técnica en redes BT subterráneas y acometidas* *Gastos de explotación técnica en centros de control*
		GASTOS DE EXPLOTACION COMERCIAL	*Gastos de explotación comercial en atención a clientes* *Gastos de explotación comercial en lecturas y novedades de lectura* *Gastos de explotación comercial en facturación y reparto* *Gastos de explotación comercial en gestión de clientes en mora* *Gastos de explotación comercial en inspección y normalización de acometidas* *Gastos de explotación técnica en atención a grandes clientes*
		GASTOS DE APOYO	*Gastos de personal de apoyo por área* *Gastos de personal de STAFF por área*
		GASTOS GENERALES	

Artículo 8.- Preparación y entrega de la información extracontable. Las EMPRESAS REGULADAS deberán preparar y enviar la información extracontable en la forma, plazo y medios establecidos en la SECCIÓN 4 de este Reglamento.

SECCIÓN 4

LA ELABORACIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9.- ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Toda EMPRESA REGULADA deberá preparar y remitir a la SUPERINTENDENCIA, la información contable y extracontable; con los contenidos establecidos en las Secciones 2 y 3 de este REGLAMENTO y en los formatos del **Anexo** LINEAMIENTOS PARA LA

ELABORACIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN, anexo que forma parte de este REGLAMENTO.

Este Anexo es un manual de diseño de los archivos de carga de datos y describe detalladamente cómo se debe remitir la información a la SIE, incluyendo la codificación del nombre de las tablas y contenido de las mismas.

Artículo 10.- ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información será enviada a la SUPERINTENDENCIA en formato digital, a través del Portal Web de la SIE www.sie.gob.do usando el acceso "**Extranet**", ubicado en el pie de página del Portal, donde se cargarán los datos.

Una vez realizada la carga, ésta será validada en su integridad y en su consistencia, antes de ejecutar su procesamiento. Si la carga de datos fue exitosa, el sistema enviará un correo electrónico a la empresa remitente, informando de la recepción y la conformidad. En caso de que la validación no sea exitosa el sistema emite diversos mensajes de alerta a la Empresa remitente, para informarle de las inconformidades encontradas que deben ser corregidas y realizar una nueva carga.

Reemplazo de la información. Si se reenvía una tabla, cualquiera fuera el motivo, deberá enviarse nuevamente la tabla completa, utilizando el mismo nombre de archivo.

Artículo 11.- PERIODICIDAD DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. Las EMPRESA REGULADA deberá preparar y remitir a la SUPERINTENDENCIA, la información contable y extracontable; con una periodicidad mensual.

Información contable auditada. La información contable de diciembre de cada año, deberá corresponder a la de los Estados Financieros Auditados de cada empresa. En caso de haber cargado información contable sin auditar; esta deberá ser reemplazada por la información auditada a mas tardar el último día hábil del mes de abril siguiente.

SECCIÓN 5
FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SUCRE.

La **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA SIE**, sin perjuicio de otros medios que se considere de lugar, fiscalizará y supervisará, cuando lo considere oportuno, la situación general y las operaciones relacionadas con la información contable y extracontable solicitadas en el presente reglamento, y, además, la EMPRESA REGULADA deberá suministrarle toda la información técnica, económica y financiera que le sea requerida por dicha dirección, y deberá permitirle el libre acceso a los libros, registros y sistemas informáticos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ENVÍO DE DATOS.
La DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, sin perjuicio de otros medios que considere de lugar, podrá modificar la oportunidad de remisión así como la estructura y el contenido de los archivos solicitados en el presente Reglamento, con el fin de optimizar o simplificar el envío de datos o mejorar su precisión. Estas modificaciones se informarán por escrito a las Empresas reguladas con una anticipación no menor a 60 días calendario a la entrada en vigencia de la modificación.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. El incumplimiento al presente REGLAMENTO por parte de alguna EMPRESA REGULADA, se considera como falta grave las y se le aplicará, las sanciones que prevé el Art 162-2 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el XXXX (XX) del mes de XXXXX del año Dos Mil Dieciocho (2018).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS

2.1 Disposiciones Generales

2.2 Codificación del nombre de las tablas a remitir por las empresas

2.3 Periodicidad de Envío

2.4 Descripción del formato de la tabla P_CONTABLE

2.5 Descripción del formato de la tabla P_ECONTABLE

2.6 Presentación del archivo

3. DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE CARGA: INFORMACIÓN CONTABLE Y EXTRACONTABLE

3.1 Información Contable (Empresas distribuidoras y Transmisoras)

3.2 Información Extracontable

4. PLAN DE CUENTAS

4.1 Plan de cuentas contable

4.2 Plan Extracontable

INDICE...

I. INTRODUCCIÓN

En este documento se describe el plan de cuentas contable y extracontable a informar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), y cómo se debe conformar el archivo de carga para el envío de información (codificación del nombre de las tablas y contenido de las mismas).

II. INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS

A los fines del seguimiento y control que efectuará la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las EMPRESAS REGULADAS; estas deberán remitir las informaciones organizadas en tablas, con la estructura y frecuencia de envío que se encuentran detalladas en el presente capítulo.

i. DISPOSICIONES GENERALES

A continuación, se establecen las disposiciones generales a tener en cuenta en la generación del archivo a remitir a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

Todas las tablas se entregarán en archivo plano, en formato ASCII (Texto).

Los nombres de las tablas se corresponderán exactamente con la codificación establecida en el presente documento.

Todos los archivos deberán contener como primer registro un encabezado con el nombre de cada uno de los campos (deben corresponderse con la descripción de las tablas descritas en este documento). Este registro No será importado a la Base de Datos y se deberá informar al solo efecto de asegurar una adecuada interpretación de los mismos.

El separador de campo utilizado en las tablas es "TAB" (ASCII 9).

El separador decimal para un campo Tipo Decimal es el punto.

En los campos Numéricos no se utilizarán separador de miles ni símbolos monetarios, ni de ningún otro tipo.

Los valores monetarios estarán indicados en pesos dominicanos (RD$).

Se informarán los saldos de las cuentas tal como se encuentran en el correspondiente mayor.

Todos los campos de las tablas solicitadas se informarán íntegramente, respetando el orden establecido.

Cuando una cuenta del SUCRE esté relacionada con varias cuentas de la empresa se consignará en la correspondiente cuenta del SUCRE la sumatoria de las mismas, y no los valores individuales. Se informará sólo un valor para cada cuenta del SUCRE.

No se entregarán datos complementarios en tablas adicionales. Si no se dispone de información de alguno de los campos, se informará dicho campo con dato "nulo", si no existe ningún dato, o con valor cero.

No se completarán campos con información por defecto, cuando no se disponga del dato (ejemplo "31/12/1999", "A","B", etc.).

Como final de línea se utilizará CrLf (ASCII 13 + ASCII 10)

Los envíos se realizarán a través del Portal Extranet SIE entrando con usuario y contraseña.

Si se reenvía una tabla, cualquiera fuera el motivo, se enviará nuevamente la tabla completa utilizando el mismo nombre de archivo.

La codificación establecida en el presente documento deberá respetarse para los campos que así lo requieran.

ii. CODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS

El nombre de la tabla se codificará de la siguiente forma:

1 2 3 4 5_NOMBRE TABLA.txt

Dígito **1** Código de identificación de la empresa

- **E:** EDEESTE
- **N:** EDENORTE
- **S:** EDESUR
- **T:** ETED
- **L:** Compañía Luz y Fuerza de las Terrenas (CLyFT)
- **D:** Compañía Progreso del Limón (PDL)
- **P:** Puerto Plata Electricidad (PPE)
- **C:** Consorcio Energético Punta Cana – Macao (CEPM)
- **G:** Corporación Turística de Servicio Punta Cana (CTSPC)
- **A:** Cap Cana Caribe (CPCANA)
- **O:** Costa Sur Dominicana (COSTASUR)

Dígito **2** Código de identificación del Sistema

- **R: Contabilidad Regulatoria**

Dígito **3** y **4** Código de identificación del Año Informado

- Dos últimos Dígitos del Año

Dígito **5** Código de identificación del Mes Informado

- El mes a informar de 1 al 9 para enero a septiembre, y O (octubre), N (noviembre), D (diciembre)

NOMBRE TABLA: Denominación de las Tablas a enviar:

P_CONTABLE

P_ECONTABLE

Ejemplo: AR09O_P_CONTABLE.TXT

Donde:

A: Cap Cana Caribe

R: Contabilidad Regulatoria

09: Año 2009

O: Mes de Octubre

iii. PERIODICIDAD DE ENVÍO

NOMBRE DE LA TABLA	PERIODICIDAD	DESCRIPCIÓN
P_CONTABLE	Mensual	Tabla con datos contables
P_ECONTABLE	Mensual	Tabla con datos extracontables

A. DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE LA TABLA P_CONTABLE

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
CodAgente	Codificación para identificar al agente. Ver tabla **CodAgente** (próxima tabla)	Texto (2)
Tipo_Dato	Código de identificación del Reporte o tipo de dato. 1=Activo, 2=Pasivo, 3= Patrimonio Neto, 4= Estado de resultados.	Texto (1)
Grupo_Ppal	Identificación del grupo principal relacionado con conceptos de balance	Texto (1)

Cod_Cuenta	Código de Identificación de la cuenta	Texto (1)
Cod_SubCuenta	Código de Identificación de sub_cuenta (desglose de la cuenta)	Texto (2)
Concepto	Código de Identificación del concepto (desglose de la sub_cuenta)	Texto (2)
Monto_Q	Monto o Cantidad, según corresponda (en caso de no existir valor, dejar el campo nulo)	Decimal

A continuación, se presenta la codificación de los agentes (campo CodAgente):

CodAgente	Nombre Agente
EE	EDEESTE
EN	EDENORTE
ES	EDESUR
ET	ETED
LF	Compañía Luz y Fuerza de las Terrenas (CLyFT)
PL	Compañía Progreso del Limón (PDL)
PP	Puerto Plata Electricidad (PPE)
CP	Consorcio Energético Punta Cana – Macao (CEPM)
PC	Corporación Turística de Servicio Punta Cana (CTSPC)
CC	Cap Cana Caribe (CPCANA)
CS	Costa Sur Dominicana (COSTASUR)

B. DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE LA TABLA P_ECONTABLE

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
CodAgente	Codificación para identificar al agente. Ver tabla **CodAgente** (próxima tabla)	Texto (2)
Tipo_Dato	Código de identificación del Tipo de dato. 6= Extracontables	Texto (1)
Grupo_Ppal	Identificación del grupo principal relacionado con Extracontables.	Texto (1)

Cod_Cuenta	Código de Identificación de la cuenta	Texto (1)
Cod_SubCuenta	Código de Identificación de subcuenta (desglose de la cuenta)	Texto (2)
Concepto	Código de Identificación del concepto (desglose de la subcuenta)	Texto (2)
Monto_Q	Monto o Cantidad, según corresponda (en caso de no existir valor dejar el campo con nulo)	Decimal

C. PRESENTACIÓN DEL ARCHIVO

Atendiendo a las instrucciones del presente capítulo, el archivo de texto para la transmisión de datos tendrá la siguiente presentación.

a. Datos contables

TR121_P_CONTABLE: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

CodAgente	Tipo_Dato	Grupo_Ppal	Cod_Cuenta	Cod_SubCuenta	Concepto	Monto_Q
ET	1	0	0	00	00	0
ET	1	1	0	00	00	0
ET	1	1	1	00	00	0
ET	1	1	1	01	00	823000
ET	1	1	1	02	00	558765417.8
ET	1	1	2	00	00	258693057.8
ET	1	1	3	00	00	0
ET	1	1	3	01	00	0
ET	1	1	3	01	01	0
ET	1	1	3	01	02	5203902444
ET	1	1	3	01	03	0
ET	1	1	3	01	04	0
ET	1	1	3	01	05	0
ET	1	1	3	01	06	0
ET	1	1	3	01	07	0
ET	1	1	3	01	08	0
ET	1	1	3	02	00	0
ET	1	1	3	02	01	0
ET	1	1	3	02	02	0
ET	1	1	3	02	03	0
ET	1	1	3	03	00	0
ET	1	1	3	04	00	3182375641
ET	1	1	3	05	00	0
ET	1	1	3	05	01	0

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

b. Datos extracontables

TR121_P_ECONTABLE: Bloc de notas

Archivo Edición Formato Ver Ayuda

ES	6	1	1	00	00	16
ES	6	1	1	01	00	0
ES	6	1	1	02	00	0
ES	6	1	1	03	00	0
ES	6	1	2	00	00	945
ES	6	1	2	01	00	0
ES	6	1	2	02	00	0
ES	6	1	3	00	00	963
ES	6	1	4	00	00	1881
ES	6	2	1	00	00	4398.15
ES	6	2	1	01	00	0
ES	6	2	1	02	00	0
ES	6	2	2	01	00	0
ES	6	2	2	02	00	0
ES	6	2	2	03	00	0
ES	6	2	3	01	00	0
ES	6	2	3	02	00	0
ES	6	2	3	03	00	0
ES	6	3	1	00	00	0.0285
ES	6	3	2	00	00	0.0291
ES	6	3	3	00	00	93.68
ES	6	3	4	00	00	54.07
ES	6	3	5	00	00	23.88
ES	6	3	6	00	00	24.06
ES	6	4	1	00	00	0
ES	6	4	1	01	00	207
ES	6	4	1	02	00	5
ES	6	4	1	03	00	557

III. DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE CARGA: INFORMACIÓN CONTABLE Y EXTRACONTABLE

El formato de carga, cuya estructura se presentó en el capítulo anterior, si bien responde a información contable y extracontable requerida por el SUCRE, no contiene todas las cuentas del mismo, ya que se solicita que se informe solamente el último nivel de desagregación y prescinde de las cuentas colectoras del mismo. Para mayor claridad, las cuentas solicitadas se detallan a continuación.

Los datos contables a transmitir deben ser consistentes con el balance de comprobación, de modo que permitan validar su integridad por comparación con el mismo. Asimismo, se puede señalar que al confeccionar los formularios de carga en formato texto para realizar la carga del SUCRE se debe cuidar que se consignen todas las cuentas, aunque no se usen o su valor sea cero; de otra manera el formulario no será validado al intentar su ingreso.

Por otra parte, en los casos en que la empresa informe solamente la cuenta principal por no disponer en sus registros de información discriminada en diferentes ítems, se considera la posibilidad de incrementar la apertura del valor disponible mediante el prorrateo en conceptos menores.

Contrariamente, cuando una cuenta del SUCRE está relacionada con varias cuentas de la empresa se debe consignar en la correspondiente cuenta del SUCRE la sumatoria de las mismas, y no los valores individuales.

A continuación, se describen los formatos contable y extracontable que los agentes deberán proporcionar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

A. INFORMACIÓN CONTABLE (EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y TRANSMISORAS)

A continuación, se detalla la información y cuentas del archivo de carga de información contable para las empresas distribuidoras y la empresa transmisora. La información solicitada es la misma para los dos tipos de empresas. El código del agente se presenta como "XX".

El formato de carga a remitir a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD sólo deberá contener el código de cuenta y su valor correspondiente. La descripción de la cuenta se consigna solamente a título orientativo y para facilitar la compresión.

La tabla a enviar tiene ciento cincuenta (150) filas con siete (7) datos en cada fila.

XX	1	1	1	01	00	***Caja*** *(estas descripciones no se informan)*	RD$
XX	1	1	1	02	00	***Bancos***	RD$
XX	1	1	2	00	00	INVERSIONES CORTO PLAZO	RD$
XX	1	1	3	01	01	*Clientes Industriales*	RD$
XX	1	1	3	01	02	*Clientes Comerciales*	RD$
XX	1	1	3	01	03	*Clientes Residenciales*	RD$
XX	1	1	3	01	04	*Clientes Barrios Marginados*	RD$
XX	1	1	3	01	05	*Clientes Bonoluz*	RD$
XX	1	1	3	01	06	*Usuarios Tarifa No Regulada*	RD$
XX	1	1	3	01	07	*Energía Servida Pendiente de Facturar*	RD$
XX	1	1	3	01	08	*Otras cuentas por cobrar clientes*	RD$
XX	1	1	3	02	01	*Cuentas por cobrar gobierno cortable*	RD$
XX	1	1	3	02	02	*Cuentas por cobrar gobierno no cortable*	RD$
XX	1	1	3	02	03	*Cuentas por cobrar por subsidios*	RD$
XX	1	1	3	03	00	***Cuentas por cobrar ayuntamientos***	RD$
XX	1	1	3	04	00	***Otros créditos***	RD$
XX	1	1	3	05	01	*Ventas de Bienes y Servicios*	RD$
XX	1	1	3	05	02	*Cuentas por Cobrar Otras*	RD$
XX	1	1	3	05	03	*Intereses por Cobrar*	RD$
XX	1	1	4	01	00	***Anticipos de impuesto sobre la renta***	RD$
XX	1	1	4	02	00	***Anticipos de seguros***	RD$
XX	1	1	4	03	00	***Otros anticipos***	RD$
XX	1	1	5	00	00	OTROS ACTIVOS	RD$
XX	1	1	6	01	00	***Refacciones (material para obras)***	RD$
XX	1	1	6	02	00	***Equipos***	RD$
XX	1	1	6	03	00	***Materiales diversos***	RD$
XX	1	1	6	04	00	***Varios de inventario***	RD$

XX	1	2	1	00	00	INVERSIONES A LARGO PLAZO	RD$
XX	1	2	2	01	00	***Cuentas por cobrar actividades reguladas***	RD$
XX	1	2	2	02	00	***Cuentas por cobrar actividades no reguladas***	RD$
XX	1	2	3	01	01	*Instalaciones*	RD$
XX	1	2	3	01	02	*Sistemas de seguridad*	RD$
XX	1	2	3	01	03	*Interruptores telecontrolados*	RD$
XX	1	2	3	01	04	*Equipos de telemedida*	RD$
XX	1	2	3	01	05	*Equipos de generación*	RD$
XX	1	2	3	02	01	*Redes*	RD$
XX	1	2	3	02	02	*Bancos de capacitores*	RD$
XX	1	2	3	03	00	***Transformadores***	RD$
XX	1	2	3	04	00	***Acometidas***	RD$
XX	1	2	3	05	00	***Medidores***	RD$
XX	1	2	3	06	01	*Luminarias de alumbrado público*	RD$
XX	1	2	3	06	02	*Columnas de alumbrado público*	RD$
XX	1	2	3	07	01	*Terrenos*	RD$
XX	1	2	3	07	02	*Obra civil e instalaciones*	RD$
XX	1	2	3	08	01	*Telecomunicaciones*	RD$
XX	1	2	3	08	02	*Sistemas informáticos*	RD$
XX	1	2	3	08	03	*Licencias y aplicaciones informáticas*	RD$
XX	1	2	3	09	00	***Muebles y equipos de oficina***	RD$
XX	1	2	3	10	01	*Equipos de transportes*	RD$
XX	1	2	3	10	02	*Maquinaria y equipos*	RD$
XX	1	2	3	11	00	***Obras en curso***	RD$
XX	1	2	3	12	00	***Otros activos***	RD$
XX	1	2	4	01	00	***Donaciones***	RD$
XX	1	2	4	02	00	***Derechos de Concesiones***	RD$
XX	1	2	4	03	01	*Impuesto a la renta diferido*	RD$
XX	1	2	4	03	02	*Intereses diferidos*	RD$
XX	1	2	4	04	00	***Activos varios***	RD$
XX	1	2	5	01	00	***Amortizaciones subestaciones y Centro de Control***	RD$
XX	1	2	5	02	00	***Amortizaciones redes***	RD$
XX	1	2	5	03	00	***Amortizaciones transformadoras***	RD$
XX	1	2	5	04	00	***Amortizaciones acometidas***	RD$
XX	1	2	5	05	00	***Amortizaciones medidoras***	RD$
XX	1	2	5	06	00	***Amortizaciones luminarias y columnas de alumbrado***	RD$
XX	1	2	5	07	00	***Amortizaciones edificios y construcciones***	RD$
XX	1	2	5	08	00	***Amortizaciones sistemas informáticos y telecomunicaciones***	RD$
XX	1	2	5	09	00	***Amortizaciones muebles y equipos de oficina***	RD$
XX	1	2	5	10	00	***Amortizaciones equipos de transporte y maquinarias***	RD$
XX	1	2	5	11	00	***Amortización otros activos no corrientes***	RD$
XX	2	1	1	01	01	*Entidades relacionadas*	RD$
XX	2	1	1	01	02	*Entidades no relacionadas*	RD$
XX	2	1	1	02	00	***Obligaciones emitidas***	RD$
XX	2	1	1	03	00	***Intereses por pagar corto plazo***	RD$
XX	2	1	1	04	00	***Revaluaciones préstamos a corto plazo***	RD$
XX	2	1	2	01	01	*Entidades relacionadas*	RD$

XX	2	1	2	01	02	*Entidades no relacionadas*	RD$
XX	2	1	2	02	00	***Deudas por compra de bienes y servicios***	RD$
XX	2	1	3	01	00	***Organismos Reguladores - S.I.E.***	RD$
XX	2	1	3	02	00	***Organismos Reguladores - O.C.***	RD$
XX	2	1	3	03	00	***Organismos Reguladores - C.N.E.***	RD$
XX	2	1	3	04	00	***Otras deudas Organismos Reguladores***	RD$
XX	2	1	4	01	00	***Nóminas y costos laborales por pagar***	RD$
XX	2	1	4	02	00	***Impuestos a pagar***	RD$
XX	2	1	5	00	00	OTROS PASIVOS CORRIENTES	RD$
XX	2	2	1	01	00	***Entidades relacionadas***	RD$
XX	2	2	1	02	00	***Entidades no relacionadas***	RD$
XX	2	2	1	03	00	***Obligaciones Emitidas***	RD$
XX	2	2	2	01	01	*Entidades relacionadas*	RD$
XX	2	2	2	01	02	*Entidades no relacionadas*	RD$
XX	2	2	2	02	00	***Deudas por compra de bienes y servicios***	RD$
XX	2	2	2	03	01	*Capital de Fianzas a Reintegrar*	RD$
XX	2	2	2	03	02	*Intereses de Fianzas a Pagar*	RD$
XX	2	2	2	03	03	*Fianzas Clientes por Liquidar*	RD$
XX	2	2	3	00	00	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	RD$
XX	3	1	0	00	00	**Capital**	RD$
XX	3	2	0	00	00	**Reserva**	RD$
XX	3	3	0	00	00	**Resultados Acumulados**	RD$
XX	4	1	1	01	01	*Clientes AT*	RD$
XX	4	1	1	01	02	*Clientes MT*	RD$
XX	4	1	1	01	03	*Clientes BT residenciales*	RD$
XX	4	1	1	01	04	*Clientes BT no residenciales*	RD$
XX	4	1	1	01	05	*Clientes BT otros*	RD$
XX	4	1	1	01	06	*Reliquidaciones de conexión y potencia*	RD$
XX	4	1	1	01	07	*Energía Servida Pendiente de Facturar*	RD$
XX	4	1	1	01	08	*Otros ingresos por venta de energía y potencia*	RD$
XX	4	1	1	02	01	*Ingresos actividades operacionales*	RD$
XX	4	1	1	02	02	*Ingresos actividades reguladas*	RD$
XX	4	1	2	01	01	*Alta Tensión*	RD$
XX	4	1	2	01	02	*Media Tensión*	RD$
XX	4	1	2	02	00	***Venta de materiales y equipos***	RD$
XX	4	1	2	03	00	***Alquileres de Postes***	RD$
XX	4	1	2	04	00	***Otros ingresos por actividades NO reguladas***	RD$
XX	4	2	1	01	00	***Compras de energía***	RD$
XX	4	2	1	02	00	***Combustibles***	RD$
XX	4	2	1	03	00	***Otros costos directos***	RD$
XX	4	2	2	00	00	COSTO DE VENTAS NO REGULADAS	RD$
XX	4	3	1	01	01	*Gastos de Personal*	RD$
XX	4	3	1	01	02	*Reparación y Mantenimiento*	RD$
XX	4	3	1	01	03	*Gastos por Honorarios*	RD$
XX	4	3	1	01	04	*Gastos Suministros y Servicios*	RD$
XX	4	3	1	01	05	*Gastos de Arrendamientos*	RD$
XX	4	3	1	01	06	*Depreciaciones y amortizaciones*	RD$
XX	4	3	1	01	07	*Cuentas Incobrables*	RD$

INDICE...

XX	4	3	1	01	08	*Impuestos y Tasas*	RD$
XX	4	3	1	02	01	*Aportes Organismos Coordinador*	RD$
XX	4	3	1	02	02	*Aportes Superintendencia de Electricidad*	RD$
XX	4	3	1	02	03	*Comisión Nacional de Energía*	RD$
XX	4	3	1	02	04	*Otros Gastos de Organismos Regulador*	RD$
XX	4	3	1	03	00	***Otros gastos de actividades reguladas***	RD$
XX	4	3	2	01	01	*Gastos de Personal*	RD$
XX	4	3	2	01	02	*Reparación y Mantenimiento*	RD$
XX	4	3	2	01	03	*Honorarios*	RD$
XX	4	3	2	01	04	*Suministros y Servicios*	RD$
XX	4	3	2	01	05	*Arrendamientos*	RD$
XX	4	3	2	01	06	*Depreciaciones y amortizaciones*	RD$
XX	4	3	2	01	07	*Cuentas de cobranza dudosa*	RD$
XX	4	3	2	01	08	*Tasas e Impuestos Ayuntamientos*	RD$
XX	4	3	2	01	09	*Aportes a organismos*	RD$
XX	4	3	2	01	10	*Otros gastos operativos*	RD$
XX	4	3	2	02	01	*Gastos de Personal*	RD$
XX	4	3	2	02	02	*Reparaciones y Mantenimiento*	RD$
XX	4	3	2	02	03	*Honorarios*	RD$
XX	4	3	2	02	04	*Suministros y Servicios*	RD$
XX	4	3	2	02	05	*Arrendamientos*	RD$
XX	4	3	2	02	06	*Depreciaciones y amortizaciones*	RD$
XX	4	3	2	02	07	*Otros Gastos Administrativos*	RD$
XX	4	3	2	02	08	*Otros Gastos de Actividades No Reguladas*	RD$
XX	4	4	1	00	00	ACTIVIDADES REGULADAS	RD$
XX	4	4	2	00	00	ACTIVIDADES NO REGULADAS	RD$
XX	4	5	1	00	00	ACTIVIDADES REGULADAS	RD$
XX	4	5	2	00	00	ACTIVIDADES NO REGULADAS	RD$

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

B. INFORMACIÓN EXTRACONTABLE

A continuación, se detalla la información y cuentas del archivo de carga de información extracontable para las empresas distribuidoras y la empresa transmisora.

a. Empresas distribuidoras

La información y cuentas del archivo de carga de información extra contable para las empresas distribuidoras deberán ser informadas en el formato descrito en la SECCIÓN 2 del REGLAMENTO. El código del agente se presenta como "XX".

La tabla a enviar tiene ciento sesenta y seis (166) filas con siete (7) datos en cada fila.

Es importante destacar que las cuentas para indicar la cantidad de clientes 24 horas, telemedidos, prepagos y con generación distribuida son parámetros individuales y no totalizan con los demás parámetros de clientes solicitados.

Asimismo, la denominación "Trafo camara nivel" incluye los conceptos de transformadores en bóveda, pad mounted y pedestal.

Datos Mercado *(estas filas sombreadas no se informan)*							
XX	6	1	1	01	01	*BTS1 (0 - 200 KWh)* *(estas descripciones no se informan)*	#
XX	6	1	1	01	02	*BTS1 (201 - 300 KWh)*	#
XX	6	1	1	01	03	*BTS1 (301 - 700 KWh)*	#
XX	6	1	1	01	04	*BTS1 (700 o mayor KWh)*	#
XX	6	1	1	01	05	*BTS2 (0 - 200 KWh)*	#
XX	6	1	1	01	06	*BTS2 (201 - 300 KWh)*	#
XX	6	1	1	01	07	*BTS2 (301 - 700 KWh)*	#
XX	6	1	1	01	08	*BTS2 (700 o mayor KWh)*	#
XX	6	1	1	01	09	*Clientes BTD*	#
XX	6	1	1	01	10	*Clientes BTH*	#
XX	6	1	1	02	01	*Clientes MTD-1*	#
XX	6	1	1	02	02	*Clientes MTD-2*	#
XX	6	1	1	02	03	*Clientes MTH*	#
XX	6	1	2	01	00	***Clientes Industria***	#
XX	6	1	2	02	00	***Clientes Comercio***	#
XX	6	1	2	03	00	***Clientes Transporte***	#
XX	6	1	2	04	00	***Clientes Residencial***	#
XX	6	1	2	05	00	***Clientes Alumbrado***	#
XX	6	1	2	06	00	***Clientes Otro***	#
XX	6	1	3	01	00	***Clientes 24 hs***	#
XX	6	1	3	02	00	***Clientes telemedidos***	#
XX	6	1	3	03	00	***Clientes prepago***	#
XX	6	1	3	04	00	***Clientes con generación distribuida***	#

XX	6	1	4	01	01	*Consumo BTS1 Rango 0 - 200 KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	01	02	*Consumo BTS1 Rango 201 - 300 KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	01	03	*Consumo BTS1 Rango 301 - 700 KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	01	04	*Consumo BTS1 Rango 700 o mayor KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	02	01	*Consumo BTS2 Rango 0 - 200 KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	02	02	*Consumo BTS2 Rango 201 - 300 KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	02	03	*Consumo BTS2 Rango 301 - 700 KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	02	04	*Consumo BTS2 Rango 700 o mayor KWh*	*KWh*
XX	6	1	4	03	00	***Consumo BTD***	*KWh*
XX	6	1	4	04	01	Consumo BTD en punta	*KWh*
XX	6	1	4	04	02	Consumo BTD fuera de punta	*KWh*
XX	6	1	4	05	00	***Consumo MTD-1***	*KWh*
XX	6	1	4	06	00	***Consumo MTD-2***	*KWh*
XX	6	1	4	07	01	Consumo BTH en punta	*KWh*
XX	6	1	4	07	02	Consumo BTH fuera de punta	*KWh*
XX	6	1	5	01	00	***Consumo Industria***	*KWh*
XX	6	1	5	02	00	***Consumo Comercio***	*KWh*
XX	6	1	5	03	00	***Consumo Transporte***	*KWh*
XX	6	1	5	04	00	***Consumo Residencial***	*KWh*
XX	6	1	5	05	00	***Consumo Alumbrado***	*KWh*
XX	6	1	5	06	00	***Consumo Otro***	*KWh*
XX	6	1	6	01	00	***Energía operada - Compras Mdo. Mayorista***	*KWh*
XX	6	1	6	02	00	***Energía operada - Sistema Aislado y Producción Propia (Neto)***	*KWh*
XX	6	1	6	03	00	***Energía operada - Ventas a Otras Empresas***	*KWh*
XX	6	1	6	04	00	***Energía operada - Energía de Peajes en MT y AT***	*KWh*
Instalaciones						*(estas filas sombreadas no se informan)*	
XX	6	2	1	01	01	*Longitud MT Aérea protegida*	*Km*
XX	6	2	1	01	02	*Longitud MT Aérea desnuda*	*Km*
XX	6	2	1	02	00	***Longitud MT Subterránea***	***Km***
XX	6	2	1	03	01	*Longitud BT Aérea protegida*	*Km*
XX	6	2	1	03	02	*Longitud BT Aérea desnuda*	*Km*
XX	6	2	1	04	00	***Longitud BT Subterránea***	***Km***
XX	6	2	2	01	00	***Subestaciones AT/MT***	*#*
XX	6	2	2	02	00	***Cantidad de transformadores de potencia***	*#*
XX	6	2	2	03	00	***Potencia instalada total en SET***	***MW***
XX	6	2	3	01	00	***Trafo Monoposte***	*#*
XX	6	2	3	02	00	***Trafo Biposte***	*#*
XX	6	2	3	03	00	***Trafo Cámara a nivel***	*#*
XX	6	2	3	04	00	***Trafo Subterranéos***	*#*
XX	6	2	4	01	00	***Pot. Instalada en transformadores Monoposte***	***MVA***
XX	6	2	4	02	00	***Pot. Instalada en transformadores Biposte***	***MVA***

XX	6	2	4	03	00	**Pot. Instalada en transformadores Cámara a nivel**	**MVA**
XX	6	2	4	04	00	**Pot. Instalada en transformadores Subterráneos**	**MVA**
XX	6	2	5	01	00	*# Luminarias medidas Mercurio*	#
XX	6	2	5	02	00	*# Luminarias medidas Halógena*	#
XX	6	2	5	03	00	*# Luminarias medidas LED*	#
XX	6	2	5	04	00	*# Luminarias medidas Sodio*	#
XX	6	2	6	01	00	**Longitud red MT donada**	**km**
XX	6	2	6	02	00	**Longitud red BT donada**	**Km**
XX	6	2	6	03	00	**Cantidad de SED donadas**	#
Pérdidas							
XX	6	3	1	00	00	**Pérdidas Técnicas Calculadas (% de la energía operada) - último cálculo vigente para la empresa**	%
XX	6	3	2	00	00	**Índice de recuperación de efectivo (CRI) - Mes Actual (%)**	%
XX	6	3	3	00	00	**Índice de recuperación de efectivo (CRI) - Año Móvil (%)**	%
XX	6	3	4	01	00	**Cantidad de avisos de factura en mora**	#
XX	6	3	4	02	00	**Cantidad de suspensión de servicio**	#
XX	6	3	4	03	00	**Cantidad de retiros de medidor**	#
XX	6	3	5	01	00	**Cantidad de inspecciones realizadas**	#
XX	6	3	5	02	00	**Cantidad de normalizaciones realizadas**	#
QoS Técnico							
XX	6	4	1	01	00	**SAIFI BT**	Int/cl
XX	6	4	1	02	00	**SAIFI MT**	Int/cl
XX	6	4	2	01	00	**SAIDI BT**	Hr/int
XX	6	4	2	02	00	**SAIDI MT**	Hr/int
XX	6	4	3	01	00	**CAIDI BT**	Hr
XX	6	4	3	02	00	**CAIDI MT**	Hr
XX	6	4	4	01	00	**Tasa de fallas cada 100km BT**	#
XX	6	4	4	02	00	**Tasa de fallas cada 100km MT**	#
XX	6	4	5	01	00	**Disponibilidad promedio del servicio BT**	%
XX	6	4	5	02	00	**Disponibilidad promedio del servicio MT**	%
QoS Comercial							
XX	6	5	1	01	00	**Número total de transacciones en la oficina comercial**	#
XX	6	5	1	02	00	**Tiempo medio de atención en oficina comercial (min)**	min
XX	6	5	1	03	00	**Tiempo medio de espera en oficina comercial (min)**	min
XX	6	5	2	01	00	**Número total de llamadas call center**	#
XX	6	5	2	02	00	**Tiempo medio de espera en llamada (min)**	min
XX	6	5	2	03	00	**Duración media de la llamada (min)**	min
XX	6	5	3	01	00	**Cantidad de lecturas**	#
XX	6	5	3	02	00	**Lecturas estimadas**	#
XX	6	5	3	03	00	**Cantidad de clientes con 2 o más estimaciones continuas**	#
XX	6	5	3	04	00	**Cantidad de lecturas fuera de los 27 y 31 días permitidos**	#
XX	6	5	4	01	00	**Tiempo medio de instalación de una nueva conexión (días)**	Día

XX	6	5	4	02	00	***Cantidad de usuarios con nuevas conexiones realizadas después de los 3 días permitidos***	#
XX	6	5	5	01	00	***Cantidad de facturas entregadas fuera de plazo***	#
XX	6	5	5	02	00	***Cantidad de facturas NO entregadas***	#
XX	6	5	6	01	00	***Cantidad de cortes***	#
XX	6	5	6	02	00	***Cantidad de cortes indebidos***	#
XX	6	5	7	01	00	***Cantidad de reconexiones realizadas***	#
XX	6	5	7	02	00	***Cantidad de reconexiones realizadas fuera de plazo***	#
XX	6	5	8	01	00	***Tiempo promedio de resolución de averías (hr)***	Hr
XX	6	5	8	02	00	***Cantidad de reclamos resueltos fuera de plazo***	#
XX	6	5	8	03	00	***Cantidad de reclamos***	#
XX	6	5	9	01	00	***Total suministros con medidor***	#
XX	6	5	9	02	00	***Total suministros sin medidor***	#
Fuerza Laboral							
XX	6	6	1	01	00	***Personal Apoyo***	#
XX	6	6	1	02	00	***Personal Comercial***	#
XX	6	6	1	03	00	***Personal Técnico***	#
XX	6	6	2	01	00	***Personal contratado Apoyo***	#
XX	6	6	2	02	00	***Personal contratado Comercial***	#
XX	6	6	2	03	00	***Personal contratado Técnico***	#
Aspectos económicos							
XX	6	7	1	01	00	***Facturas emitidas (Cantidad de suministros Facturados)***	#
XX	6	7	1	02	00	***Facturas cobradas (Cantidad de suministros cobrados)***	#
XX	6	7	2	01	01	*Monto anual de Inversiones por obras en subestaciones AT/MT - Recursos propios*	RD$
XX	6	7	2	01	02	*Monto anual de Inversiones por obras en subestaciones AT/MT - Financiación externa*	RD$
XX	6	7	2	01	03	*Monto anual de Inversiones por obras en subestaciones AT/MT - Aportes del fondo multilateral*	RD$
XX	6	7	2	02	01	*Monto anual de Inversiones por obras en redes MT- Recursos propios*	RD$
XX	6	7	2	02	02	*Monto anual de Inversiones por obras en redes MT- Financiación externa*	RD$
XX	6	7	2	02	03	*Monto anual de Inversiones por obras en redes MT- Aportes del fondo multilateral*	RD$
XX	6	7	2	03	01	*Monto anual de Inversiones por obras en subestaciones MT/BT - Recursos propios*	RD$
XX	6	7	2	03	02	*Monto anual de Inversiones por obras en subestaciones MT/BT - Financiación externa*	RD$
XX	6	7	2	03	03	*Monto anual de Inversiones por obras en subestaciones MT/BT - Aportes del fondo multilateral*	RD$
XX	6	7	2	04	01	*Monto anual de Inversiones por obras en redes BT- Recursos propios*	RD$
XX	6	7	2	04	02	*Monto anual de Inversiones por obras en redes BT- Financiación externa*	RD$
XX	6	7	2	04	03	*Monto anual de Inversiones por obras en redes BT- Aportes del fondo multilateral*	RD$

XX	6	7	3	02	01	*Clientes Bonoluz con medidor*	#
XX	6	7	3	02	02	*Clientes Bonoluz sin medidor*	#
XX	6	7	3	03	01	*Energía consumida por clientes Bonoluz con medidor*	MWh
XX	6	7	3	03	02	*Energía consumida por clientes Bonoluz sin medidor*	MWh
XX	6	7	4	00	00	***Facturación total ($)***	RD$
XX	6	7	4	01	00	***Facturación total BTS1 ($)***	RD$
XX	6	7	4	02	00	***Facturación total BTS2 ($)***	RD$
XX	6	7	4	03	00	***Facturación total BTD ($)***	RD$
XX	6	7	4	04	00	***Facturación total BTH ($)***	RD$
XX	6	7	4	05	00	***Facturación total MTD-1 ($)***	RD$
XX	6	7	4	06	00	***Facturación total MTD-2 ($)***	RD$
XX	6	7	4	07	00	***Facturación total MTH ($)***	RD$
XX	6	7	5	00	00	***Ingresos***	RD$
XX	6	7	5	01	00	***Ingresos BTS1***	RD$
XX	6	7	5	02	00	***Ingresos BTS2***	RD$
XX	6	7	5	03	00	***Ingresos BTD***	RD$
XX	6	7	5	04	00	***Ingresos BTH***	RD$
XX	6	7	5	05	00	***Ingresos MTD-1***	RD$
XX	6	7	5	06	00	***Ingresos MTD-2***	RD$
XX	6	7	5	07	00	***Ingresos MTH***	RD$
XX	6	7	6	00	00	***Índice de recuperación de energía - Mes Actual (%)***	%
XX	6	7	7	00	00	***Índice de recuperación de energía - Año Móvil (%)***	%
XX	6	7	8	00	00	***Facturación indexada (técnica) total ($)***	RD$
XX	6	7	8	01	00	***Facturación indexada (técnica) total BTS1 ($)***	RD$
XX	6	7	8	02	00	***Facturación indexada (técnica) total BTS2 ($)***	RD$
XX	6	7	8	03	00	***Facturación indexada (técnica) total BTD ($)***	RD$
XX	6	7	8	04	00	***Facturación indexada (técnica) total BTH ($)***	RD$
XX	6	7	8	05	00	***Facturación indexada (técnica) total MTD-1 ($)***	RD$
XX	6	7	8	06	00	***Facturación indexada (técnica) total MTD-2 ($)***	RD$
XX	6	7	8	07	00	***Facturación indexada (técnica) total MTH ($)***	RD$
Gastos Operacionales							
XX	6	8	1	01	00	***Gastos de personal Total***	**RD$**
XX	6	8	1	02	00	***Gastos materiales Total***	**RD$**
XX	6	8	1	03	00	***Gastos contratistas Total***	**RD$**

b. Empresas transmisoras

A continuación, se detalla los datos y cuentas del archivo de carga de información extracontable para las empresas de transmisión. Las mismas deberán ser informadas en el formato descripto en la Sección 3 del Reglamento. El código del agente se presenta como "XX".

ET	6	1	1	01	00	***Generadores***	#
ET	6	1	1	02	00	***Distribuidores***	#

ET	6	1	1	03	00	**UNR**	#
ET	6	1	2	00	00	**Energía retirada del sistema (MWh)**	MWh
ET	6	1	3	00	00	**Energía ingresada al sistema**	MWh
ET	6	1	4	00	00	**Demanda máxima registrada en el mes (MW)**	MW
ET	6	2	1	01	00	**Longitud AT Aérea**	Km
ET	6	2	1	02	00	**Longitud AT Subterránea**	Km
ET	6	2	2	01	00	**Cantidad de subestaciones**	#
ET	6	2	2	02	00	**Cantidad de transformadores**	#
ET	6	2	2	03	00	**Potencia instalada en transformadores**	MVA
ET	6	2	3	01	00	**Longitud red AT Aérea donada**	Km
ET	6	2	3	02	00	**Longitud red AT Subterránea donada**	Km
ET	6	2	3	03	00	**% de subestaciones donadas**	%
ET	6	3	1	1	0	**FEI (Frecuencia equivalente de interrupción de suministro)**	Int/cl
ET	6	3	1	1	0	**DEI (Duración equivalente de interrupción del servicio)**	Hr/int
ET	6	3	2	1	0	**Regulación de Tensión (+/-5%) 345 kV**	%
ET	6	3	2	2	0	**Regulación de Tensión (+/-5%) 138 kV**	%
ET	6	3	2	3	0	**Regulación de Tensión (+/-5%) 69 kV**	%
ET	6	3	3	0	0	**CONF (Confiabilidad de suministro)**	%
ET	6	3	4	0	0	**ENS (Energía no suministrada en MWh)**	MWh
ET	6	3	5	0	0	**Tasa de fallas cada 100km**	#
ET	6	3	6	0	0	**TMT (Tiempo promedio total de reparación de fallas)**	Hr
ET	6	3	7	0	0	**Disponibilidad banco de capacitores**	%
ET	6	3	7	0	0	**Disponibilidad de Auto 345/138 kV**	%
ET	6	3	7	0	0	**Disponibilidad de Auto 138/69 kV**	%
ET	6	3	8	0	0	**Disponibilidad de línea de 138 kV**	%
ET	6	3	8	0	0	**Disponibilidad de línea de 345 kV**	%
ET	6	3	8	0	0	**Disponibilidad de línea de 69 kV**	%
ET	6	3	9	0	0	**Tiempo en que la frecuencia se mantiene dentro del rango (59.85 – 60.15 Hz.)**	%
ET	6	3	9	0	0	**Tiempo en que la frecuencia se mantiene dentro del rango (59.75 – 60.25 Hz.)**	%
ET	6	4	1	01	00	**Personal Apoyo**	#
ET	6	4	1	02	00	**Personal Comercial**	#
ET	6	4	1	03	00	**Personal Técnico**	#
ET	6	4	2	01	00	**Personal Contratado Apoyo**	#
ET	6	4	2	02	00	**Personal Contratado Comercial**	#
ET	6	4	2	03	00	**Personal Contratado Técnico**	#
ET	6	5	1	01	01	*Ingresos por energía*	RD$
ET	6	5	1	01	02	*Ingresos por Potencia*	RD$

ET	6	5	1	01	03	*Ingresos por derecho de conexión*	RD$
ET	6	5	1	02	00	***Otros ingresos***	RD$
ET	6	5	2	01	01	*Facturación por energía*	RD$
ET	6	5	2	01	02	*Facturación por Potencia*	RD$
ET	6	5	2	01	03	*Facturación por derecho de conexión*	RD$
ET	6	5	2	02	00	***Otra facturación***	RD$
ET	6	5	3	01	01	*Monto anual de Inversiones en líneas - Recursos propios*	RD$
ET	6	5	3	01	02	*Monto anual de Inversiones en líneas - Financiación externa*	RD$
ET	6	5	3	01	03	*Monto anual de Inversiones en líneas - Aportes del fondo multilateral*	RD$
ET	6	5	3	02	01	*Monto anual de Inversiones en subestaciones - Recursos propios*	RD$
ET	6	5	3	02	02	*Monto anual de Inversiones en subestaciones - Financiación externa*	RD$
ET	6	5	3	02	03	*Monto anual de Inversiones en subestaciones - Aportes del fondo multilateral*	RD$
ET	6	6	1	01	00	***Gastos de personal Total***	RD$
ET	6	6	1	02	00	***Gastos materiales Total***	RD$
ET	6	6	1	03	00	***Gastos contratistas Total***	RD$

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD